



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal n.º 31 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuelas municipales deportivas del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel provisionales adoptados en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2023, correspondientes a modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal n.º 31 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuelas municipales deportivas del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Expediente 1897/2023. Modificación ordenanza fiscal n.º 31 escuelas deportivas municipales.**

De conformidad con propuesta obrante en expediente y dictamen de comisión informativa:

A la vista de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se estima oportuno y necesario la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 31 reguladora TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVA, con el detalle que figura en propuesta de concejal delegado de economía y hacienda, urbanismo y energías renovables, suscrita en fecha 27 de julio de 2023, incorporada al presente expediente electrónico 1897/2023.

Se estima que es conveniente modificar esta ordenanza fiscal, por cuanto:

En primer lugar, la modificación pretende actualizar la ordenanza a la normativa actual. En segundo lugar, aportar una mayor calidad del servicio de las escuelas deportivas. Por último, fomentar la realización de la actividad deportiva

De esta forma, vistos los informes incorporados al expediente, el pleno, considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales para la modificación de la ordenanza fiscal n.º 31 reguladora TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS del

Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, por seis votos a favor de los representantes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, y cinco votos en contra de los/as representantes de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular y Socialista-PSOE, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 31 reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

**1º.** En el artículo 1, donde pone:

“Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas, que se regirá por la presente ordenanza.

Se sustituye por:

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas, que se regirá por la presente ordenanza.

**2º.** En el artículo 6, donde pone:

“Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas queda establecida con arreglo a las siguientes cuotas:

- Matrícula: 22,00 euros/mes.
- Cuota mensual: 11,00 euros/mes.
- Segundo miembro de la misma unidad familiar: 5,50 euros/mes.
- Familia Numerosa: 9,00 euros/mes.
- Segundo miembro de la misma unidad familiar si se trata de familia numerosa: 4,50 euros/mes.
- Tercero y siguientes miembros de la misma unidad: 1,00 euros/mes

Se sustituye por:

“Artículo 6.



La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas queda establecida con arreglo a las siguientes cuotas:

Cuota de inscripción por curso académico:

22 euros. Salvo Escuela Municipal de Fútbol, cuyo precio será de 50 euros.

Cuota mensual: 12 euros/mes por actividad deportivo, salvo la Escuela Municipal de Fútbol que será de 20,00 euros.

Segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar:

9,60 euros/mes, salvo Escuela Municipal de Fútbol que será de 16,00 euros.

- Por segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar se referirá tanto a las inscripciones para el desarrollo de una o segunda actividad deportiva adicional por parte de un mismo interesado como de un miembros de su misma unidad familiar. Será necesario aportar el libro de familia.

La excepcionalidad en las cuotas para la Escuela Municipal de Fútbol se justifica en base a que hay un mayor número de días de entrenamiento por semana y a que el número de profesionales por cada grupo es superior al del resto de escuelas."

**3º.** La disposición final de esta ordenanza pasa a tener el siguiente tenor literal: " D I S P O S I C I Ó N FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

La redacción de la presente ordenanza es la resultante de acuerdo de aprobación adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión de este órgano colegiado celebrada el día 3 de agosto de 2023. La presente redacción de ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Estas modificaciones de ordenanza fiscal surtirán efectos y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De esta forma, con la aprobación de estas modificaciones, el tenor literal de la ordenanza fiscal n.º 31 reguladora TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, una vez resulten aprobados definitivamente estos acuerdos, queda establecida con el tenor literal detallado en el anexo 1 de los presentes acuerdos.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, con la exposición al público estos acuerdos mediante anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, dentro del cual los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>]

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo de pleno, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las referidas modificaciones de Ordenanza fiscal, una vez aprobadas definitivamente o elevadas a definitivas entrarán en vigor, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**CUARTO.**- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**QUINTO.**- Contra los acuerdos de aprobación definitiva de esta modificación de ordenanza fiscal, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva de estas modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recursos que estimen procedente.



**ANEXO 1 A ACUERDOS:  
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas, que se regirá por la presente ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad administrativa de presentación del servicio público de Escuelas Municipales Deportivas.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de las Escuelas Municipales Deportivas.

En aquellos supuestos en los que exista un número limitado de plazas, para las reservas de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a. Personas empadronadas en la localidad.
- b. Personas empadronadas en la provincia de Toledo.
- c. Personas empadronadas en cualquier otro lugar.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.**

• Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

• Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.**

No se reconocerá ningún beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 6.**

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas queda establecida con arreglo a las siguientes cuotas:

Cuota de inscripción por curso académico:

22 euros. Salvo Escuela Municipal de Fútbol, cuyo precio será de 50 euros.

Cuota mensual: 12 euros/mes por actividad deportivo, salvo la Escuela Municipal de Fútbol que será de 20,00 euros.

Segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar:

9,60 euros/mes, salvo Escuela Municipal de Fútbol que será de 16,00 euros.

- Por segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar se referirá tanto a las inscripciones para el desarrollo de una o segunda actividad deportiva adicional por parte de un mismo interesado como de un miembros de su misma unidad familiar. Será necesario aportar el libro de familia.

La excepcionalidad en las cuotas para la Escuela Municipal de Fútbol se justifica en base a que hay un mayor número de días de entrenamiento por semana y a que el número de profesionales por cada grupo es superior al del resto de escuelas.



## DEVENGO

### Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando e solicite y autorice la prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas, con independencia de que efectivamente se asista a la presentación del servicio.

## DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 8.

1. La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, mediante ingreso en las Entidades Colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

La redacción de la presente ordenanza es la resultante de acuerdo de aprobación adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión de este órgano colegiado celebrada el día 3 de agosto de 2023. La presente redacción de ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En La Puebla de Almoradiel, a 4 de octubre de 2023.- El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

Nº. 1.-5529